ASPECTOS ESTRUCTURALES 20. PLANES DE EMERGENCIAS

Diagnóstico Técnico

Auditoria de Sostenibilidad.

Agenda 21 Local de Manzanares.













1. ÍNDICE.

| 1. | ÍND | CE | . 743 |
|----|------|---|-------|
| 2. | INTE | RODUCCIÓN | .744 |
| 3. | SITU | JACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN ESPAÑA | . 745 |
| 4. | LOS | PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL | .748 |
| 4 | 4.1. | EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES | .748 |
| 4 | 4.2. | RIESGO DE INUNDACIONES. | .749 |
| 4 | 4.3. | RIESGO SÍSMICO. | . 751 |
| 4 | 4.4. | RIESGO VOLCÁNICO. | . 752 |
| 4 | 4.5. | OTROS RIESGOS. | . 752 |
| 5. | PLA | NES DE EMERGENCIA EN CAMPO DE CRIPTANA | . 755 |
| 6. | ÍND | ICES | . 756 |
| (| 5.1. | INDICE DE TABLAS | . 756 |
| 7. | FUE | NTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA | . 757 |





2. INTRODUCCIÓN,

El objetivo en relación a los riesgos ambientales es establecer cuales son los motivos, causas, efectos y probabilidades de que se produzcan ciertos tipos de riesgos ambientales (avenidas, inundaciones, etc.) y las buenas prácticas para poder actuar ante dichos riesgos.

En este documento trataremos de analizar los riesgos naturales desde la perspectiva de la gestión pública, y, más en concreto, desde uno de los ámbitos clásicos dentro de las medidas de lucha contra los mismos, la protección civil.

Según Vallejo et Al., (2000)¹, "El papel activo frente a los riesgos que es ahora asumido por el conjunto de la sociedad se materializa en dos grandes demandas que surgen en el seno de la misma y que, en cierta medida, van a caracterizar el momento actual en el que nos encontramos. Por un lado, la demanda exponencialmente creciente de información frente al riesgo y, por otro, asociada a la primera, la necesidad de respuestas públicas de protección frente a los riesgos y las catástrofes que de ellos se deriva. Ambos elementos, desde el punto de vista de los autores, se encuentran en la raíz de la concepción y desarrollo actuales de la protección civil en el ámbito de los países desarrollados como es el caso de España".

El Plan de Emergencia Municipal es capaz de dar respuesta a situaciones de grave riesgo o catástrofe. Para su diseño debería tenerse en cuenta un inventario de riesgos previsibles (tanto de carácter ambiental como antropogénico), realizar un catálogo de recursos disponibles para afrontar cualquier tipo de emergencia. Estudiaremos, en el caso del municipio de Campo de Criptana, la existencia de planes de emergencia y de qué manera se están aplicando.

¹ Vallejo, I. y Camarillo, J.M (2000). La gestión de los riesgos naturales en el ámbito de la Protección Civil. Boletín de la A.G.E. N.º 30 - 2000, págs. 51-68.





3. SITUACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN ESPAÑA.

Según Vallejo et Al. (2000) "la incorporación de la Protección Civil en España de forma institucional se produce con cierto retraso respecto a la mayor parte de los países europeos, donde este tipo de políticas empiezan a aparecer tras la Segunda Guerra Mundial. Hasta 1960 no se crea la Dirección General de Protección Civil² que dependerá directamente de Presidencia de Gobierno y que tendrá un determinado carácter militar. En la década de los 80 se procede a la reestructuración de la política de protección civil que va a perder su estrecha vinculación orgánica con el ejército y se crea la Comisión Nacional de Protección Civil³. Posteriormente se redactará la redacción de una ley específica de protección civil⁴ en la que se perfilan de forma algo más clara los cometidos de este organismo. En 1992 se aprueba la Norma Básica de Protección Civil⁵ que va a definir la naturaleza y contenidos de las distintas figuras de planificación."

En las distintas Comunidades Autónomas, hay diversidad entre los diferentes rangos orgánicos que ocupa la Protección Civil, los distintos organismos en los que se encuadra o la diferente denominación que presenta. De hecho, en algunas comunidades donde la Protección Civil ha alcanzado un mayor desarrollo, se detecta un cierto rechazo de la propia denominación Protección Civil, para apostar por otras en las que se incluyen términos como emergencia o seguridad.

Al mismo tiempo, unido al proceso de regulación orgánica se asiste a una progresiva convergencia entre la protección civil, como principio general de seguridad, y otros ámbitos de la gestión pública con implicaciones directas en la modificación de los niveles de riesgos (planificación física, ordenación del territorio y planificación urbanística, entre otros).



² Decreto 827/1960 de 4 de Mayo.

³ R.D. 1547/1980, de 24 de Julio.

⁴ Ley 2/1985, de 21 de Enero.

⁵ R.D. 407/1992, de 24 de Abril. Norma Básica de Protección Civil.



Tabla 1- Situación de los Planes de Protección Civil por Comunidades Autónomas.

| PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, HOMOLOGADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. (Septiembre 2005) | | | | | |
|---|------------------------------|--|--|--|--|
| COMUNIDAD AUTONOMA | FECHA DE HOMOLOGACIÓN | | | | |
| MADRID (PLATERCAM) | 15.04.1993 | | | | |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 19.04.1994 | | | | |
| GALICIA (PLATERGA) | 30.09.1994 | | | | |
| EXTREMADURA (PLATERCAEX) | 13.12.1994 - Act. 27.03.2003 | | | | |
| CATALUÑA (PROCICAT) | 23.02.1995 | | | | |
| ARAGÓN (PROCITER) | 04.05.1995 | | | | |
| LA RIOJA (PLATERCAR) | 04.05.1995 - Act. 24.09.2004 | | | | |
| MURCIA (PLATEMUR) | 05.06.2002 | | | | |
| NAVARRA (PLATENA) | 22.02.1996 | | | | |
| PAIS VASCO (LABI) | 18.11.1996 | | | | |
| CANARIAS (PLATECA) | 19.12.1997 - Act. 28.04.2005 | | | | |
| MELILLA (PLATERME) | 19.12.1997 | | | | |
| BALEARES (PLATERBAL) | 19.10.1998 | | | | |
| ANDALUCIA (PLATEAND) | 17.12.1998 | | | | |
| CANTABRIA (PLATERCANT) | 15.07.1999 - Act. 29.09.2005 | | | | |
| ASTURIAS (PLATERPA) | 20.10.2000 | | | | |
| CEUTA (PLATECE) | 27.03.2003 | | | | |
| CASTILLA - LA MANCHA (PLATECAM) | 27.03.2003 - Act. 24.02.2005 | | | | |
| CASTILLA Y LEON (PLANCAL) | 08.05.2003 | | | | |

Fuente: Dirección General de Protección Civil .y Emergencias, Ministerio del Interior.

Como se puede observar en la tabla 1, Castilla-La Mancha tiene homologado desde febrero de 2005 el Plan Territorial de Emergencias (PLATECAM). Dicho plan comienza a redactarse a principios del año 2000 con el fin fomentar la implantación de planes de planes de emergencia municipal, como punto de partida de la autoprotección ciudadana en los núcleos de población de significado riesgo. El PLATECAM se realiza en varias fases o etapas, que vienen a corresponder a la propia estructura del Plan: catálogo de recursos, catálogo de riesgos, organización y operatividad, datos estadísticos...etc.



Tabla 2- Situación de los Planes de incendios forestales por Comunidades Autónomas.

| PLANES INCENDIOS FORESTALES DE PROTECCIÓN CIVIL, HOMOLOGADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. (Septiembre 2005) | | | | |
|--|------------------------------|--|--|--|
| COMUNIDAD AUTONOMA | FECHA DE HOMOLOGACIÓN | | | |
| MADRID | 13.04.1994 | | | |
| CATALUÑA | 30.09.1994 - Act. 28.04.2005 | | | |
| MURCIA | 04.05.1995 | | | |
| ARAGON | 26.06.1995 | | | |
| GALICIA | 18.11.1996 | | | |
| PAIS VASCO | 19.12.1997 | | | |
| CANARIAS | 19.12.1997 | | | |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 19.10.1998 | | | |
| NAVARRA | 11.10.1999 | | | |
| CASTILLA Y LEON | 22.03.2000 | | | |
| CASTILLA LA MANCHA | 20.10.2000 | | | |
| ASTURIAS | 14.12.2001 | | | |
| BALEARES | 1.12.2004 | | | |

Fuente: Dirección General de Protección Civil y Emergencias, Ministerio del Interior.

Desde el año 2000 Castilla-La Mancha tiene homologado el Plan especial de Incendios Forestales (Tabla 2). Respecto al plan de inundaciones, hasta el año 2000 este plan no había comenzado a redactarse.

A nivel local, los entes locales deberán establecer planes de emergencia municipal, que basándose en los planes autonómicos y en las directrices básicas como soporte técnico y apoyo para la redacción de planes de emergencia de cualquier tipo.





4. LOS PLANES DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL.

A continuación se describirá brevemente la planificación y actuaciones que deben llevar a cabo los municipios ante el riesgo de sufrir determinados riesgos naturales, concretamente ante el riesgo de incendios forestales, inundación, riesgos sísmicos y vulcánicos.

4.1. EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES.

Según la directriz básica de Planificación de Protección Civil ante riesgo de incendios forestales, "los Planes Municipales o de otras Entidades locales, de Emergencia por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración Local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones públicas o por otras Entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por Incendios Forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla". (Art. 3.4.1)

Tendrán que quedar integrados en el Plan Municipal, o de otras entidades locales, los planes de autoprotección de empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, etc., que estén ubicados en zonas de riesgo, así como de asociaciones o empresas con fines de explotación forestal, que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

Son funciones básicas de los Planes Municipales o de otras entidades locales, las siguientes: (Art. 3.4.2)





- Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.
- Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial
- Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- Prever la organización de grupos locales de Pronto Auxilio para la lucha contra incendios forestales.
- Especificar procedimientos de información a la población.
- Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

4.2. RIESGO DE INUNDACIONES.

La directriz básica de inundaciones plantea un esquema de zonificación más detallado y ambicioso que la directriz ante el riesgo de incendios que presenta unos criterios de zonificación del riesgo muy abiertos y poco definidos.

El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración operativa de éstos en la organización de aquél.





"Las funciones básicas de los planes de actuación de ámbito local principalmente serán, prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda. Catalogar elementos vulnerables y zonificar el territorio en función del riesgo, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, así como delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención o actuaciones para la protección de personas y bienes. Especificar los procedimientos de información y alerta a la población, y catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas". (Art.3.4.4)

Tabla 3.- Zonas de riesgo del plan especial de inundaciones.

| Tipo de zonas | Descripción |
|--------------------------------|---|
| Zonas A. Riesgo Alto | Las avenidas de 50, 100 o 500 años producirán graves daños a núcleos de población importantes. La avenida de 50 años producirá impactos en viviendas aisladas, o daños importantes a instalaciones comerciales o industriales y/o a los servicios básicos. |
| Zonas A-1 | Riesgos alto frecuente. La avenida de 50 años producirá graves daños en núcleos urbanos. |
| Zonas A-2 | Riesgo alto ocasional. La avenida de 100 años producirá graves daños en núcleos urbanos. |
| Zona A-3 | Riesgo alto excepcional. La avenida de 500 años producirá graves daños en núcleos urbanos. |
| Zona B Riesgo significativo | Zonas no coincidentes con las zonas A. La avenida de 100 años producirá impactos en viviendas aisladas. La avenida de 100 años o más producirá daños significativos a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos. |
| Zonas C Riesgo bajo | Zonas no coincidentes con las zonas A o B La avenida de 500 producirá impactos en viviendas aisladas. Cualquier avenida puede originar daños pequeños a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos. |

Fuente: Directriz básica. Resolución de 31 de enero de 1995.

Los Planes de Actuación Municipal y de otras Entidades se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de la Comunidad Autónoma que corresponda.

En los Planes de Actuación Municipal cuyo ámbito territorial pueda verse afectado en un intervalo de tiempo de dos horas o inferior, contando desde el momento hipotético de la rotura de una presa, habrá de contemplarse la delimitación de las zonas de inundación, de acuerdo con lo establecido en el corriente Plan de Emergencia de Presa.

La previsión de los medios y procedimientos de alerta y alarma a la población y de comunicación con el órgano de dirección del correspondiente Plan de Comunidad Autónoma. Así como la previsión de las vías y medios a emplear por la población para su alejamiento inmediato de las áreas de peligro.





4.3. RIESGO SÍSMICO.

Junto a la amenaza de inundaciones catastróficas, aparece el tercer tipo de riesgo natural que afecta al territorio español, el peligro que un terremoto destructor pueda afectar a alguna de las áreas de mayor probabilidad de riesgo sísmico.

Los criterios de zonificación que se presentan en la directriz básica de riesgo sísmico parten del establecimiento de unas áreas de peligrosidad sísmica que definen el ámbito de aplicación de los planes especiales que se regulan. En estas áreas son esperables terremotos de intensidad igual o superior al nivel VI (escala MSK).

El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de Planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración de los mismos en la organización de aquél. Estos planes se aprobarán por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Tabla 4.- Ámbito de aplicación de los planes especiales de riesgo sísmico.

| CC.AA. | Provincias |
|--------------------|--|
| Andalucía | Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Sevilla |
| Aragón | Huesca y Zaragoza |
| Castilla-La Mancha | Albacete |
| Cataluña | Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona |
| Extremadura | Badajoz y Cáceres |
| Murcia | Murcia |
| Navarra | Navarra |
| Valencia | Alicante y Valencia |

Fuente: Directriz básica de riesgo sísmico (Resolución 5 de Mayo de 1995).

La Provincia de Ciudad Real no se considera una zona en la que el riesgo de movimientos sísmicos sea relevante según lo visto en el documento dedicado a los riesgos físicos. Las zonas de riesgo con las correspondientes al sur y este de la península.





4.4. RIESGO VOLCÁNICO.

El ámbito geográfico definido por la directriz básica sobre riesgo volcánico se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Canarias donde el riesgo prevalece al ser un territorio asentado en zona volcánica. Las características que define a la catástrofe volcánica, han puesto de manifiesto la necesidad de contar con sistemas de prevención eficaces, en aquellas zonas, por otro lado bastante bien delimitadas, que pueden verse afectadas.

Las medidas preventivas que se pueden adoptar ante este riesgo, consisten principalmente en: la estimación de sus consecuencias, confección de mapas de riesgo, ordenación del territorio, sistemas de vigilancia de la actividad volcánica y la puesta en funcionamiento, en su caso, de los Planes de Emergencia específicos.

4.5. OTROS RIESGOS.

Según el actual Decreto 1196/2003⁶ que establece la Directriz Básica ante el riesgo de accidentes en las que intervienen sustancias peligrosas, en su artículo 2.2 dice: "El control y la planificación ante el riesgo de un accidente grave para un establecimiento se ha de fundamentar en la evaluación de las consecuencias de los fenómenos peligrosos que pueden producir los accidentes graves susceptibles de ocurrir en la actividad en cuestión, sobre los elementos vulnerables, en el ámbito territorial del plan. Los diversos tipos de accidentes graves a considerar en los establecimientos pueden producir los siguientes fenómenos peligrosos para personas, el medio ambiente y los bienes:

- a) De tipo mecánico: ondas de presión y proyectiles.
- b) De tipo térmico: radiación térmica.
- c) De tipo químico: nube tóxica o contaminación del medio ambiente provocada por la fuga o vertido incontrolado de sustancias peligrosas."

⁶Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas





La liberación incontrolada de productos contaminantes conlleva riesgos asociados cuyas consecuencias son diferidas en la mayoría de las ocasiones. Es por ello que, a la hora de delimitar las zonas afectadas por estos sucesos, es preciso el conocimiento de las circunstancias, en su más amplio sentido, bajo las que se desarrolla el accidente, así como la naturaleza del producto fugado en lo que a su capacidad contaminante se refiere.

Por lo que respecta a las sustancias peligrosas para el medio ambiente, se pueden producir alteraciones de éste por distintos sucesos, que son consecuencia de un desarrollo incontrolado de una actividad industrial. Entre tales sucesos se pueden incluir:

- a) Vertido de productos contaminantes en aguas superficiales, del que pueden derivarse la contaminación de aguas potables o graves perjuicios para el medio ambiente y las personas.
- b) Filtración de productos contaminantes en el terreno y aguas subterráneas, que los dejan inservibles para su explotación agrícola, ganadera y de consumo.
- c) Emisión de contaminantes a la atmósfera que determinan la calidad del aire provocando graves perturbaciones en los ecosistemas receptores con posible incorporación posterior a la cadena trófica.

Respecto a los planes de emergencia municipales, "se basarán en las directrices del plan de emergencia exterior (PEE), en cuanto a la identificación del riesgo, análisis de consecuencias, zonas objeto de planificación, medidas de protección a la población y actuaciones previstas. Estos planes forman parte de los PEE y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la comunidad autónoma. Los planes de actuación municipal se adaptarán a las características específicas de cada municipio en lo que respecta a la demografía, urbanismo, topografía y aspectos socioeconómicos."(7.3.14)

Las circunstancias que pueden concurrir en los accidentes producidos en los transportes de mercancías peligrosas hacen que deban ser considerados como factores desencadenantes de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, configurando a este tipo de transporte como una actividad de riesgo y por tanto considerada en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que en su apartado 6 determina que este riesgo será objeto de planes especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran.





Por tanto, la Directriz Básica⁷ pretende establecer los criterios mínimos que habrán de seguir las distintas Administraciones públicas en la confección de los planes especiales de Protección Civil frente a los riesgos de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas, por carretera y ferrocarril, en el ámbito territorial y competencial que a cada una corresponda. Todo ello con la finalidad de prever un sistema que haga posible la coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

⁷ RD 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.





5. PLANES DE EMERGENCIA EN CAMPO DE CRIPTANA.

La Concejalía que lleva la gestión de los Planes de Emergencia, así como la protección ambiental, es la denominada Delegación de Policía, Tráfico y Protección Civil, que está en conjunto con la de Medio Ambiente. El Concejal de esta delegación, es Pablo Cruz Amores. Mientras que el responsable de la coordinación de Protección Civil es Manuel Antonio Plaza, cuyo teléfono de contacto es 926561852.

Actualmente⁸ se está elaborando un Plan de Emergencia para actuar contra distintos riesgos que se puedan dar. Este será el primero que haya en Campo de Criptana. Pero sí que existía un consorcio en materia de incendios forestales.

Los servicios de emergencia en el municipio se realizan llamando al número 112.

El Ayuntamiento no ha facilitado más información.



 $^{^{\}rm 8}$ Datos aportados por el Ayuntamiento de Campo de Criptana en 2007.



6. **ÍNDICES.**

6.1. INDICE DE TABLAS.

| Tabla 1- Situación de los Planes de Protección Civil por Comunidades Autónomas | 746 |
|---|-----|
| Tabla 2- Situación de los Planes de incendios forestales por Comunidades Autónomas. | 747 |
| Tabla 3 Zonas de riesgo del plan especial de inundaciones | 750 |
| Tabla 4 Ámbito de aplicación de los planes especiales de riesgo sísmico | 751 |





7. FUENTES DE INFORMACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA.

- Vallejo, J. y Camarillo, J.M. (2006). "La gestión de los riesgos naturales en el ámbito de la Protección Civil". Boletín de la AGE. Nº 30 – 2000. Páginas 51-68.
- Directriz básica. Resolución 31/1/95.
- Directriz básica de riesgo sísmico. Resolución 5/5/95.
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.

